

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;- - - - -

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 4.6 dictamen XXII-GL-71/2019 relativo a reforma y adición de diversos artículos del reglamento interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California (IMMUJER).**- - - - -

ACTA No. 42 - - - - -

ANTECEDENTES:- - - - -

PRIMERO.- Que en fecha 28 de Enero del año 2019, mediante oficio **IN-CAB/0024/19**, la Secretaría de Gobierno Municipal remitió a la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXII Ayuntamiento, la iniciativa impulsada por parte de la Dra. Gabriela Navarro Peraza Directora del Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), relativa al proyecto de diversas reformas al Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, para lo cual en su oportunidad se integró el expediente identificado como **XXII-816/2019.**- - - - -

SEGUNDO.- Que en fecha 25 de Enero de 2019 el Lic. Zabel Arturo Solís Ruiz Secretario Particular de Presidencia Municipal mediante oficio SP-XXII-102-2019 envía a Secretaría de Gobierno Municipal el proyecto de reformas que obedecen a la necesidad de reformar el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, avalado por el Mtro. Leonardo Martínez Delgado, Consejero Jurídico Municipal.- - - - -

TERCERO.- Que en fecha 23 de Enero del año 2019 el Mtro. Leonardo Martínez Delgado, Consejero Jurídico Municipal, hace llegar un oficio a la Dra. Gabriela Navarro Peraza Directora del Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), en el que valida las diversas observaciones realizadas al citado proyecto de reformas al Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, se ha determinado que su inclusión en el proyecto no afectara el fondo de la propuesta inicial.- - - - -

CUARTO.- Que en fecha 25 de Febrero de 2019, mediante oficio IN-CAB/0087/19 suscrito por Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, Secretario de Gobierno Municipal, se turnó el expediente XXII-831/2019 relativo a la reforma los artículos 4, 29, 30, 32, 33, 34, 38, 43 y cambio de denominación del Capítulo Segundo del Título IV, Todos del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, así como la adición de los artículos 38 BIS, 38 TER, 39 QUATER, 38 QUINQUES, 44, 45 y 46 del citado ordenamiento.- - - - -

Que habiendo analizado el contenido del expediente antes citado se aprecia que contiene



las mismas reformas y adiciones a que se refiere el expediente XXII-816/2019, por lo tanto resulta procedente la acumulación de los mismos, al primero de ellos por ser el primero en haberse recibido.-----

QUINTO.- La presente propuesta de modificación reglamentaria tiene por objeto la reforma de diversos artículos al Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, con la finalidad de establecer los lineamientos generales que definen claramente las coordinaciones y áreas que conforman al Instituto Municipal de la Mujer, sus funciones, con el objetivo de proporcionar un mejor desempeño en la operatividad interna del instituto y hacer efectivas las actividades que se realizan, para que de esta manera dicha institución cuente con las suficientes herramientas jurídicas y operativas para tener un mejor desempeño dentro de las funciones la misma.-----

SEXTO.- Que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, acordaron que la iniciativa que se resuelve fuera analizada y discutida en sesión de trabajo, hasta arribar a las conclusiones que mejor correspondieran, en apego a sus atribuciones establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 79, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

CONSIDERANDO:------

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: *"...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."*-----

SEGUNDO.- De igual forma los artículos 76 y 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen como una atribución de los Ayuntamientos, el *reformular, derogar o abrogar los ordenamientos que expida*, siendo una disposición contenida en la Carta Magna, así como en la Constitución Local, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales.-----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: *"...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno"*. Igualmente, la Ley en comento, en su artículo 18, dispone que: *"Los reglamentos*



municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios....

CUARTO. Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que: “Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general,” mientras que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, entre otras, que la Comisión de Gobernación y Legislación tendrá la atribución de dictaminar.

QUINTO.- El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.

SEXTO.- Que es menester de esta autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Normas que otorguen competencia municipal en cualquier materia, lo anterior al tenor de los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES:

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 81 Fracción I, 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I y IV, 18, 19 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; del 1 al 6, 9, 10, 11 fracción I, 12, 18, 40, 44, 50, 72, y 102 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal.

Finalmente debe manifestarse que el presente Dictamen cumple cabalmente con los requisitos que establece el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por lo que ahora se someten a la consideración de este H. XXII Ayuntamiento, para su discusión y aprobación en su caso.

Por lo que el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. - Se aprueban la reformas de los artículos **4, 29, 30, 32, 33, 34, 38, 43 y cambio de denominación del Capítulo Segundo del Título IV, así como la adición de los artículos 38 BIS, 38 TER, 39 QUATER, 38 QUINQUIES, 44, 45 y 46, todos del**



Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, para quedar en los términos que se contienen en el **ANEXO ÚNICO** del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito cual si se insertase a la letra. - - -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----

PRIMERO.- Publíquese las presentes reformas y adiciones en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- Las reformas que se aprueban entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Una vez que entren en vigor las reformas y adiciones aprobadas, notifíquese por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal a las dependencias involucradas, para la implementación de tales reformas.-----

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.-----

Se extiende la presente **CERTIFICACION**, para los fines legales correspondientes en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.6 DICTAMEN XXII-GL-71/2019 RELATIVO A REFORMAS DE DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER (IMMUJER).

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Acuerdo: El Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana;
- II. Acciones afirmativas: Medidas específicas de carácter temporal que se ponen en marcha para proporcionar ventajas concretas a las mujeres;
- III. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- IV. Dirección: La Dirección del Instituto Municipal de la Mujer;
- V. Equidad de Género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;
- VI. Género: Categoría que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres;
- VII. Instituto: El Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana;
- VIII. Junta: La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana;
- IX. MEDAM: Son los Módulos Especializados de Atención a las Mujeres, que en forma temporal se ubican en diferentes puntos de la Ciudad conforme a las necesidades detectadas;
- X. **Normatividad en materia de transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, así como manuales de operación interna;**
- XI. Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género;



- XII. Plan Municipal de Desarrollo de las Mujeres: el Plan contendrá el conjunto de acciones orientadas a erradicar la discriminación hacia las mujeres y promoverá la igualdad de oportunidades y la participación equitativa entre hombres y mujeres;
- XIII. **Titular: La Dirección del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California.**
- XIV. Transversalidad: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en el marco de los contextos institucionales y como dimensiones humanas.

ARTÍCULO 29.- La Dirección para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones contará con la siguiente estructura administrativa:

De la I a la III...

IV. Coordinación de **Pro-Igualdad**;

V. Coordinación **Interinstitucional**;

VI y VII...

ARTÍCULO 30.- La Coordinación de Fortalecimiento Institucional y Análisis

Jurídico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a su Coordinación;
- II. Analizar la reglamentación que rige el Ayuntamiento a fin de realizar, proponer e impulsar reformas que garanticen la igualdad de género;
- III. **Elaborar y proponer** anteproyectos de reglamentos, **protocolos, manuales**, acuerdos, contratos, convenios locales, nacionales e internacionales, en su ámbito de competencia en beneficio de las mujeres del municipio;
- IV. Participar en la elaboración del programa operativo anual;
- V. Representar los intereses del Instituto en las controversias o juicios que se susciten, mediante delegación expresa de facultades legales, que le otorgue la persona que funja como titular del **Instituto**;
- VI. Atender los asuntos de naturaleza jurídica del Instituto, brindando asesoría directa a sus unidades administrativas;
- VII. Formular y revisar, en su caso, los convenios, acuerdos y contratos concertados por el Instituto;
- VIII. Elaborar mensualmente o con periodicidad que le sean requeridos **informes** de avances programáticos y actividades realizadas;



- IX. Registrar la estadística diaria, procesar la estadística mensual y anual, así como mantener al día los análisis y estudios jurídicos, que en su caso, se realicen;
- X. Brindar asesoría y en su caso canalización en materia jurídica a la ciudadanía que lo solicite;
- XI. Llevar un registro y seguimiento diario de las personas que atiende el área jurídica, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o la Dirección del Instituto.

ARTÍCULO 32.- La Coordinación de Módulos Especializados en Atención a las Mujeres, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar, dirigir, apoyar y supervisar, las actividades que se realizan en los MEDAM;
- II. Difundir y aplicar los Programas del Instituto a través de los MEDAM;
- III. Realizar un informe sobre las actividades realizadas en los MEDAM, mismos que se deberán entregar de manera mensual a la Dirección;
- IV. Realizar reuniones mensuales con el personal a su cargo, para la evaluación de los MEDAM;
- V. Proveer de los instrumentos necesarios para el funcionamiento de los MEDAM;
- VI. Brindar pláticas y talleres relativos a temas de interés de las mujeres;
- VII. Impulsar y organizar actividades que sean en beneficio de las mujeres;
- VIII. Reclutar, capacitar y coordinar a las personas que presten un servicio social y/o realicen prácticas profesionales;
- IX. Asistir a las jornadas médico asistenciales que la Dirección le encomiende;
- X. Impartir pláticas en jornadas comunitarias con el tema de igualdad entre las mujeres y los hombres conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, así como en materia de derechos humanos;**
- XI. Solicitar, por lo menos mensualmente, informes y reportes a quienes presten un servicio social o realicen prácticas profesionales en la Coordinación a su cargo, de las actividades y estadísticas realizadas;
- XII. Atender con profesionalismo a las mujeres víctimas de violencia, canalizándolas a las dependencias correspondientes;
- XIII. Coadyuvar en sus áreas de influencia en la implementación de los planes y programas operativos que el Instituto ejecute, y



- XIV. Brindar, canalizar y dar seguimiento a los casos de las mujeres con problemáticas diversas que lleguen al Instituto solicitando orientación psicológica y en su caso, darle seguimiento correspondiente;
- XV. Proponer, ejecutar y evaluar los protocolos y procedimientos de atención psicológica del Instituto, orientados a brindar un servicio eficiente, eficaz y con calidad;
- XVI. Otorgar orientación a quienes lo soliciten, para sí o sus familiares, a fin de lograr su integración al núcleo familiar y brindar el debido apoyo para su estabilización y recuperación psicológica;
- XVII. Supervisar y coordinar la ejecución de evaluaciones e investigaciones psicológicas;
- XVIII. Clasificar, registrar, y archivar los documentos relativos a las actividades de la Coordinación, con criterio de absoluta confidencialidad reservada bajo su responsabilidad;
- XIX. Registrar la estadística diaria, procesar la estadística mensual y anual, así como mantener al día las pruebas psicológicas, que en su caso se realicen;
- XX. Ubicar y capacitar a la comunidad sobre la detección, orientación y canalización de casos de violencia familiar;
- XXI. Formular y aplicar programas en el campo de la psicología, en beneficio de las mujeres;
- XXII. Proponer y desarrollar métodos y técnicas en los procedimientos de diagnóstico psicológico;
- XXIII. Hacer uso de pruebas psicológicas como medio auxiliar del diagnóstico;
- XXIV. Elaborar por escrito los resultados obtenidos de cada evaluación y diagnóstico psicológico que realice, y dar el tratamiento establecido en la fracción XXIII, y
- XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Junta o la Dirección.

ARTÍCULO 33.- La Coordinación de **Pro-Igualdad**, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a su Coordinación, así como fomentar la **perspectiva de género, el derecho a la igualdad y no discriminación, así como la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres**.



- II. Realizar y coordinar la impartición de talleres que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades, así como la no violencia;
- III. **Elaborar mensualmente o con la periodicidad que le sean requeridos, informes de avances programáticos y de actividades realizadas;**
- IV. Participar en la elaboración del programa operativo anual, así como del anteproyecto de egresos de la Coordinación a su cargo;
- V. Supervisar a los prestadores de servicio social en su Coordinación, así como llevar el registro del cumplimiento de estos en conjunto con la Coordinación Administrativa;
- VI. Clasificar, registrar, y archivar los documentos relativos a las actividades de la Coordinación, con criterio de absoluta confidencialidad reservada bajo su responsabilidad;
- VII. **Fomentar, promover y monitorear la institucionalización de la perspectiva de género dentro las instituciones del gobierno municipal, con el propósito de medir el avance en materia de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres y los hombres;**
- VIII. **Impulsar acuerdos, lineamientos y procesos para la implementación de la perspectiva de género, en el quehacer de las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno y demás organismos públicos y privados;**
- IX. Coordinar programas interinstitucionales para la transversalización de la perspectiva de género;
- X. Impulsar acuerdos, lineamientos y procesos para la implementación de la perspectiva de género, en el quehacer de las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno y demás organismos públicos y privados;
- XI. Recopilar información actualizada y confiable de estadísticas, censos, reportes, investigaciones e indicadores sobre la situación de las mujeres;
- XII. Realizar y coordinar la impartición de talleres que fomenten la erradicación de la violencia hacia las mujeres, que le asignen;
- XIII. Coordinar los diferentes programas que le asigne la Dirección, con apoyo de quienes presten servicio social o realicen prácticas profesionales;
- XIV. **Brindar pláticas y talleres relativos a temas de interés para las mujeres;**
- XV. **Impulsar y organizar actividades que sean en beneficio de las mujeres de Tijuana, Baja California, y**
- XVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, la Junta y la Dirección.



ARTÍCULO 34.- La Coordinación **Interinstitucional**, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a su Coordinación;
- II. Promover y mantener relación constante con entidades y dependencias de los tres niveles de gobierno y demás organismos públicos y privados en los temas relacionados con la efectividad de los derechos humanos de las mujeres;
- III. Establecer y desarrollar lineamientos y metodologías de la institucionalización con los sectores privado, académico y social;
- IV. Servir como enlace del Instituto entre las entidades de gobierno, sociedad civil, sector empresarial y el sector educativo;
- V. Recopilar información actualizada y confiable de estadísticas, censos, reportes, investigaciones e indicadores sobre la situación de las mujeres;
- VI. Participar en la elaboración del programa operativo anual, así como anteproyecto de egresos de su coordinación;
- VII. Supervisar a quienes presten servicio social en su coordinación, así como llevar el registro de cumplimiento de éstos en conjunto con la Coordinación Administrativa;
- VIII. Elaborar mensualmente o con la periodicidad que le sean requeridos, informes de avances programáticos y de actividades realizadas;
- IX. Realizar eventos fuera y dentro de las instalaciones del Instituto, con la finalidad de **sensibilizar y apoyar en el reconocimiento de los derechos a una vida libre de violencia e igualdad de oportunidades de las mujeres;**
- X. **Promover y mantener relación constante con entidades y dependencias de los tres niveles de gobierno y demás organismos públicos y privados en los temas relacionados con la efectividad de los derechos humanos de las mujeres;**
- XI. **Promover los convenios y alianzas estratégicas con la sociedad, gobierno e instituciones con la finalidad de capitalizar los diferentes apoyos, y**
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Junta y la Dirección.

ARTÍCULO 38.- La Coordinación Administrativa, para el ejercicio de sus funciones contará con **las siguientes áreas:**

- I. **Área de Recursos Humanos;**



- II. Área de Control Presupuestal;
- III. Área de Planeación y Programación, y
- IV. Área de Recursos Materiales.

ARTÍCULO 38 BIS.- El Área de Recursos Humanos tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coordinar la administración de los recursos humanos, buscando la actualización y el desarrollo del personal de la Dependencia, llevando el control administrativo del personal;
- II. Elaborar y mantener actualizado el organigrama, puestos y funciones de la Dependencia;
- III. Estructurar, mediante la detección de necesidades de capacitación, diversidad de asesorías a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Elaborar la pre nómina de pago del personal adscrito a la Dependencia, y
- V. Los demás que expresamente le encomienden las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, la Junta y la Dirección.

ARTÍCULO 38 TER.- El Área de Control Presupuestal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elaboración de los estados financieros;
- II. Elaboración e integración de la cuenta pública;
- III. Actualizar la información contable, financiera y fiscal del Instituto;
- IV. Elaborar en tiempo y forma la documentación contable y financiera para las sesiones trimestrales de la Junta;
- V. Elaborar la documentación soporte cuando se requiera convocar a sesiones extraordinarias de la junta, con temas financieras, presupuestales o contables;
- VI. Supervisar a quienes presten servicio social en su área, así como llevar el registro del cumplimiento de estos;
- VII. Elaborar informes de avances programáticos y actividades realizadas con la periodicidad que le sean requeridos por la Coordinación Administrativa;
- VIII. Realizar informes en tiempo y en forma sobre temas **específicos** contables que le sean requeridos por su Coordinación, y



IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Dirección y la Coordinación Administrativa.

ARTÍCULO 38 QUATER.- El Área de Planeación y Programación tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Organizar, coordinar y evaluar las actividades de las áreas de Programación y Planeación, y estadística; para asegurar su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos institucionales;**
- II. Participar a través de la programación de los objetivos, metas y procesos institucionales, de acuerdo a la información proporcionada por las áreas correspondientes a fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos;**
- III. Analizar la información estadística de las áreas del Instituto, con la finalidad de elaborar los informes necesarios para la evaluación del desempeño organizacional y la toma de decisiones;**
- IV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores establecidos, en conjunto con las áreas responsables de su desempeño, a fin de informar oportunamente sobre el cumplimiento de las acciones y avances de las metas establecidas;**
- V. Coordinar y participar con las diversas áreas del Instituto en la integración de información para la presentación oportuna de los diversos programas gubernamentales aplicables a las mismas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en cada uno de ellos; con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con las acciones establecidas en cada Programa, y**
- VI. Establecer los objetivos, metas y procesos-programas del Departamento, así como implementar mecanismos de registro, análisis y reporte de las actividades que se desarrollan, para coadyuvar a la evaluación del desempeño institucional.**

ARTÍCULO 38 QUINQUIES.- El Área de Recursos Materiales tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coordinar el control y resguardo de los bienes que se encuentren a disposición del Instituto;**
- II. Programar, dirigir y controlar las actividades de recepción, despacho, registro y control de los bienes, servicios e insumos destinados al uso y/o consumo del Instituto;**



- III. Coordinar la entrega de servicios de mantenimiento e intendencia del Instituto;
- IV. Mantener un sistema de control de entradas y salidas de almacén resguardando y otorgando las salidas de los bienes de consumo y equipo, mobiliario y otros que les sean asignados;
- V. Controlar el combustible de vehículos, y
- VI. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Normas del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 43.- Las Áreas de Transparencia son las encargadas de velar por el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión del Instituto, en la cual se contarán con los siguientes órganos:

- I. De la Unidad de Transparencia, y
- II. Del Comité de Transparencia.

ARTÍCULO 44.- La Unidad de Transparencia, es el órgano operativo que tiene como objeto difundir la información de oficio, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de recolección de los datos personales, que se formulen al Instituto como sujetos obligado a servir como vínculo entre éste y las personas solicitantes.

ARTÍCULO 45.- La Unidad de Transparencia tiene las siguientes funciones:

- I. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso a los datos personales;
- II. Entregar al solicitante la información requerida o en su caso, el documento o acuerdo que exprese los motivos y fundamentos que se tienen para otorgar el acceso parcial a la misma o en su caso, para negarlo;



- III. Orientar a las personas interesadas en la formulación de solicitudes de información pública y de los medios de impugnación previstos por esta ley;
- IV. Realizar los requerimientos a los solicitantes cuando su solicitud de información no cumpla con los requisitos previstos por la legislación, reglamentación y manuales aplicables a la materia;
- V. Realizar las notificaciones a los particulares, respecto de los acuerdos, prevenciones o resoluciones que recaigan a sus solicitudes;
- VI. Recibir y enviar al Instituto Estatal de Transparencia los recursos que se presenten para su trámite al día hábil siguiente en que se reciban;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y sus resultados;
- VIII. Elaborar el informe anual de acceso a la información de acuerdo con los lineamientos que expida el Instituto Estatal de Transparencia para que sea publicado en el portal del sujeto obligado a más tardar el día último del mes de marzo del año siguiente al que se informa. En la misma fecha deberá ser remitido al Instituto Estatal de Transparencia con el fin de que se este pueda integrar la información y a su vez se genere un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información en el Estado para presentarlo ante el Poder Legislativo del Estado;
- IX. Fomentar la cultura de transparencia, y
- X. Las demás obligaciones que señalen la normatividad en materia de transparencia.

ARTÍCULO 46.- Del Comité de Transparencia, máximo órgano normativo del Instituto, encargado en materia de acceso a la información y protección de datos personales, el cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen quienes ejerzan las Áreas del Instituto;



- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización del personal del servicio o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todo el personal del servicio público o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al sujeto obligado, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información;
- IX. Coadyuvar en la elaboración de normas y reglamentos en materia de Transparencia, y
- X. Las demás que se desprendan de la normatividad en materia de transparencia.

